

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	JESÚS MARIA DAZA CIFUENTES
Radicado	050013103011 2022-00139 00
Temas	INADMITE DEMANDA

Se *INADMITE* la presente demanda EJECUTIVA instaurada por EL BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra del sr. JESÚS MARIA DAZA CIFUENTES, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. Informará en el libelo genitor, si el correo electrónico indicado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. En el acápite de notificaciones del libelo genitor, indicará si pretende notificar a la parte demandada en la dirección de correo electrónico. En caso de ser positivo, deberá suministrarlo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informando *bajo la gravedad de juramento* que se entiende prestado con la solicitud, que la dirección electrónica suministrada a efectos de notificar a la parte demandada corresponde a la utilizada por él mismo, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al ejecutado. Lo anterior, en virtud de la ambigüedad que se presenta en dicho acápite por cuanto la parte actora esgrime que posee dicha información en la base de datos de la entidad bancaria, pero a la vez, cuando suministra la dirección física del demandado, manifiesta que no reporta correo electrónico.
3. Cumplirá lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita por la sociedad poderdante para recibir notificaciones judiciales.
4. Se allegará el plan de amortización que comporta el valor de cada uno de los cánones adeudados y que hace parte del contrato de leasing financiero No. 33657, tal y como fuera develado en la redacción del mismo.
5. Para efectos de establecer la legitimación por activa, se allegará la respectiva documentación mediante la cual se acredite que la Dra. Lina María Estrada para el 27 de noviembre de 2018, fecha en que se realizó la cesión, actuaba y tenía la calidad de representante legal de Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento.

6. Indicará la dirección de correo electrónico donde la Oficina de Registro y las entidades bancarias recibirán los oficios de medidas cautelares de manera electrónica. Lo anterior, para proceder de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y por intermedio de la secretaría del Despacho remitir los oficios comunicando las medidas aquí decretadas.
7. Para mayor claridad deberá complementar el hecho primero y el hecho segundo de la demanda.
8. Allegará de nuevo el libelo de manera que comprenda todas las correcciones de la demanda.

6

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19 y teniendo en cuenta que la aplicación de firma electrónica de la Rama Judicial presenta inconvenientes.